

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00043

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

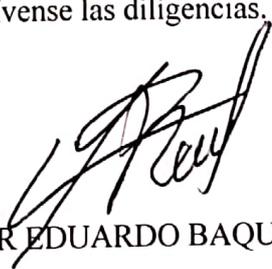
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00550

Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en inciso segundo del auto anterior, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00383

Teniendo en cuenta que el articulo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0637

Previo a resolver, la demandante aporte copia cotejada de la providencia que se le notificó a los demandados y la que de acuerdo con la ley debe ser entrega con el aviso.

Una vez se inscriba la medida de embargo en la oficina de registro, se resolverá sobre la solicitud de secuestro a que se refiere el memorial de folio 118.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00649

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>26</u> Hoy <u>31 JUL 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00585

Requírase por secretaria a la oficina de registro de Soacha a fin de que se sirva informar las resultas del oficio número 01927 del 2 de diciembre de 2019, radicado en dicha dependencia el 19 de febrero de 2020. En caso contrario, indique las razones de orden legal por las que no ha dado cumplimiento a la orden. Oficiese.

Una vez se de respuesta por dicha oficina, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

221

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

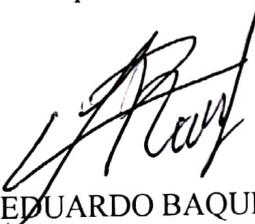
Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00038

Por secretaria requiérase al secuestre para que informe a la brevedad si el inmueble le fue entregado a la señora DIANA CATALINA GALEANO URRUTIA nueva adjudicataria, indicando la fecha en que se realizó. Telegrafiese.

Una vez se de respuesta al anterior requerimiento, se resolverá sobre la solicitud de entrega de dineros a que se refiere el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00101

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s), señálese la hora de las 9:00AM del día 27 del mes de OCTUBRE de 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00357

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 20 del mes de OCTUBRE del año 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00407

Teniendo en cuenta que el articulo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00407

Una vez se secuestre el inmueble se resolverá sobre el avalúo
aportado por el actor.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

109

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00273

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

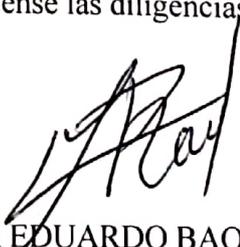
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>26</u> Hoy <u>31 JUL 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

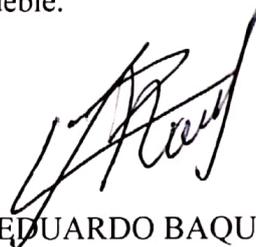
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00166

Teniendo en cuenta que el articulo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00590

Teniendo en cuenta que el articulo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 2c Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00590

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 5 de diciembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra AGUSTÍN VILLAMARÍN HERNÁNDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.557.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>26</u> Hoy <u>31 JUL 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

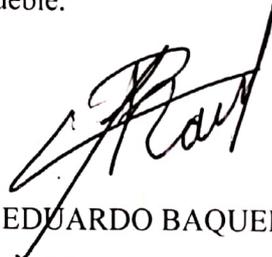
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0097

Teniendo en cuenta que el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 **se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...**", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0097

De conformidad con lo solicitado y por ser procedente al tenor de lo normado en el artículo 293 del C.G.P. se ordena el emplazamiento del demandado LUIS GERARDO RINCON.

Para los anteriores efectos, súrtase por secretaria la inclusión del del nombre del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo ordenado en el articulo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00572

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 28 de noviembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra STIVERSON JACOBO CAICEDO GIL, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.312.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>26</u> Hoy <u>31 JUL 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00572

Teniendo en cuenta que el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: “Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 **se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...**”, el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00084

Previo a resolver, la abogada litigante indique correo electrónico donde podrá ser notificada.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy

31 JUL 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00102

Previo a resolver, la abogada litigante indique correo electrónico donde podrá ser notificada.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00344

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00163

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00164

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00174

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

80

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00162

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de CARLOS ALEJANDRO RENGIFO CASTRO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 137.566,7935 UVR equivalente el día 10 de marzo de 2020 a \$37.306.009,63 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 520,8988 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$140.828,04 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.529.392,83 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00175

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de LUIS ANDRÉS LÓPEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 150897,9511 UVR equivalente el día 5 de marzo de 2020 a \$41.088.772,68 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 2207,6033 UVR equivalente el día 5 de marzo de 2020 a \$601.119,56 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.933.164,78 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) RODOLFO GONZÁLEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00161

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ADRIANA LISETH DEVIA CARREÑO y GUILLERMO ANDRÉS CARRASCAL, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 127164,4338 UVR equivalente el día 5 de marzo de 2020 a \$34.626.252,22 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 4263,621421 UVR equivalente el día 5 de marzo de 2020 a \$1.160.963,22 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.499.271,14 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) RODOLFO GONZÁLEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

162

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00494

Teniendo en cuenta que el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: “Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 **se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...**”, el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00494

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 24 de octubre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA Y CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HOLMAN SNEIDER CAMARGO VALDES y YEYME ANDREA MEDRANO SOSA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

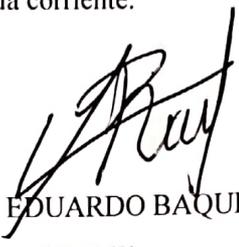
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.812.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>26</u> Hoy <u>31 JUL 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00244

Teniendo en cuenta que el articulo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00528

Previo a resolver, suscribase el memorial de terminación por la abogada litigante.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

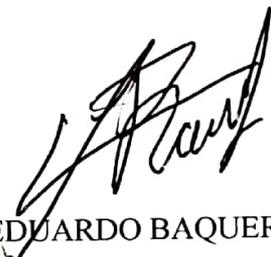
Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00717

Téngase por notificado (s) al (los) DOS demandado (s) por aviso, del auto de mandamiento de pago de calenda 30 de enero de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy

31 JUL 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00325

La parte actora proceda a la notificación de la demandada en la dirección de correo virtual aportada para ello.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

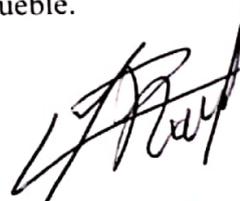
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00354

Teniendo en cuenta que el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: “Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...”, el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

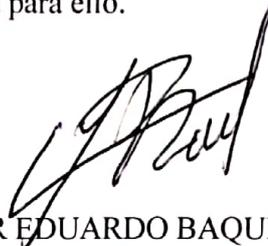
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00408

La parte actora proceda a la notificación del (los) demandado (os)
en la dirección de correo virtual aportada para ello.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00171

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00687

Previo a resolver sobre la anterior reforma de la demanda, la abogada litigante aclare sobre que pagará se surtió la reforma de la demanda y el valor que fue modificado, como quiera que algunos de los pagarés y sus valores quedaron incólumes.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00173

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

Previo a resolver, el dependiente judicial aporte la autorización para la solicitud de expedición de copias de los autos, como quiera que si bien afirma que se adjunta, no aparece anexa.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00677

Téngase por notificado (s) al (los) demandado (s) DIANA JICETH BEDOYA MORA por aviso enviado mediante correo electrónico, del auto de mandamiento de pago de calenda 16 de enero de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00662

Teniendo en cuenta que el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: “Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...”, el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

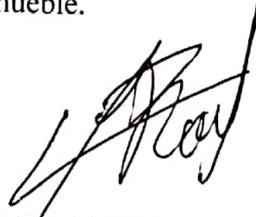
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00300

Teniendo en cuenta que el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: “Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...”, el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00620

Teniendo en cuenta que el articulo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00620

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 10 de diciembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JHON FREDY NIÑO CALDERON y MARTHA EDITH LIZARAZO SABOGAL, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.973.000.00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>26</u> Hoy <u>31 JUL 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00658

Tengase por notificado al demandado (a) ALEX MAURICIO CANO ORTEGA personalmente (fl. 78) del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagò la obligación ni formulò excepciones. Por secretaria efectúese la refoliatura del expediente, como quiera que el acta de notificación corresponde al folio 78 según la secuencia que viene desde el proveido de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00658

Teniendo en cuenta que el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: “Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...”, el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

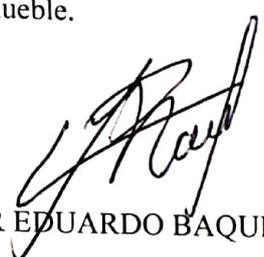
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00619

Teniendo en cuenta que el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00619

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 10 de diciembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LUZ BIBIAN CASTRO PRIETO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

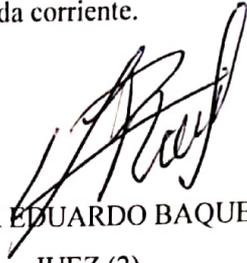
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.238.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

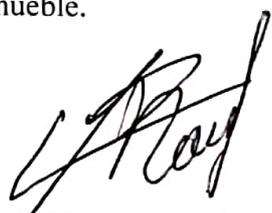
NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>26</u> Hoy <u>31 JUL 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00247

Teniendo en cuenta que el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: “Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...”, el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-000169

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JEAN PAUL VILLARRAGA HERNÁNDEZ, para que en el término de cinco (5) días pague (n) y/o proponga (n) excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1009 JUL 7 8

1. Por la suma de \$50.117.031,70 M.cte. por concepto de capital insoluto contenido en la certificación expedida por DECEVAL aportada como titulo ejecutivo.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentacion de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de \$1.145.436,04 M.cte. por concepto de capital vencido contenido en la certificación expedida por DECEVAL aportada como titulo ejecutivo.

2.1. Por la suma de \$4.143.010,43 M.cte. por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiarse a la Oficina de Registro correspondiente.

El abogado (a) CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, actúa como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-000170

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MICHAEL STEVEN NARVÁEZ HOLGUIN y JASMIN JOHANA LOZANO CÉSPEDES, para que en el término de cinco (5) días pague (n) y/o proponga (n) excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 166789,4543 UVR equivalente el día 12 de marzo de 2020 a \$45.461.918,31 M.cte. por concepto de capital insoluto contenido en la certificación expedida por DECEVAL aportada como título ejecutivo.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentacion de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la cantidad de 3643,3577 UVR equivalente el día 12 de marzo de 2020 a \$993.072,56 M.cte. por concepto de capital vencido o cuotas en mora adeudadas y relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

2.2.- Por la suma de \$3.314.446,71 M.cte. por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

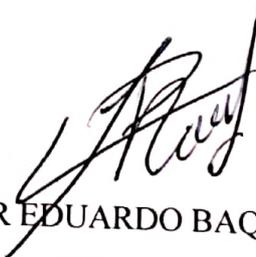
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiase a la Oficina de Registro correspondiente.

El abogado (a) F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, actúa como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-000159

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de OTILIA RODRIGUEZ PIRAQUIVE, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO1355

- 1.- Por la suma de \$16.812.715,00 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.- Por la suma de \$847.475,00 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NUMERO7594

1.- Por la cantidad de 116.462,9340 UVR equivalente el día 10 de marzo de 2020 a \$31.735.206,00 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 486,014 UVR equivalente el día 10 de marzo de 2020 a \$132.435,00 moneda corriente, por concepto de cuotas en mora adeudadas y relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NUMERO1102

1.- Por la suma de \$5.291.370,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) CARMENZA MONTOYA MEDINA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00158

Subsanada la demanda en debida forma y como el documento allegado como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de EDNA RUTH ARIZA ORTEGON y LEIDY TATIANA TORRES ARIZA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$24.345.495,00 moneda corriente por concepto de saldo de capital relacionado en la demanda y contenido en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios del capital del numeral 1 liquidados a la tasa máxima del 18.57% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total

2. Por la suma de \$7.436.098,00 moneda corriente por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionado en la demanda y contenido en el pagaré aportado.

2.1. Por los intereses moratorios del capital del numeral 2 liquidados a la tasa máxima del 18.57% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total

2.2. Por la suma de \$5.022.508,00 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas vencidas relacionados en la demanda.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real. Oficiese.

Notifíquese en legal forma.

El abogado (a) ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00160

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

Se le hace saber al abogado litigante que los estados de todas las demandas se incorporan a la plataforma de la página de la Rama Judicial junto con los autos como se verificó en este caso, por lo que el argumento esgrimido por el profesional del derecho no es de recibo como justificación para no subsanar la demanda dentro de la oportunidad legal concedida.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

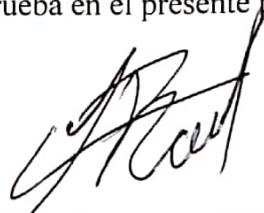
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00350

Por secretaria oficiese nuevamente al IGAC DE SOACHA para que a costa de la parte actora allegue certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de la garantía real con matricula número 50s-40362739 antes, ahora 051-88962, a fin de que obre como prueba en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00238

Previo a resolver, la abogada litigante aporte los anexos a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del escrito anterior.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00171

Previo a resolver, la abogada litigante aporte los anexos a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del escrito anterior.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00157

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER, EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00529

Teniendo en cuenta que el articulo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00529

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 12 de noviembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA - contra ADRIANA MORALES ARANGO y GUSTAVO ALONSO PÉREZ GONZÁLEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

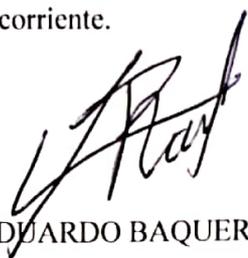
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.715.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>26</u> Hoy <u>31 JUL 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2011-00469

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 29 del mes de OCTUBRE del año 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00036

Acéptese la renuncia al poder presentada por la ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS y por la abogada PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA, conforme al anterior memorial de renuncia aportado para tales efectos.

Reconocer a la sociedad GSC OUTSOURCING SAS, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial poder conferido (fl.137).

Reconocer a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada judicial de la demandante, según poder conferido por la representante legal de la sociedad GSC OUTSOURCING SAS conforme al poder conferido (fl.135).

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

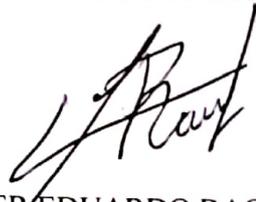
Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00042

La memorialista estése a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy
31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

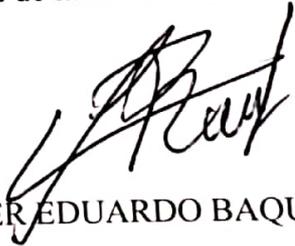
Rad. 2016-00181

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es),
debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora
de las 9:00 am del día 22 del mes de
Octubre del año 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al
bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C.
G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451
ibidem, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 26. Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00140

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien gravado con hipoteca. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0636

Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en auto de folio 160 y se tenga a FIDUAGRARIA como nueva demandante cesionaria, se resolverá sobre la anterior solicitud de terminación del proceso.

De otro lado, el señor RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ deberá acreditar la calidad de representante legal de FIDUAGRARIA, con certificado de existencia y representación legal vigente, como quiera que el aportado a folio 141 data de octubre de 2018. Asi mismo deberá aportar correo electrónico donde podrá ser notificado.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0709

Reconocer a la abogada (o) LIZ YONORAR PULGARIN ESPINOSA, como apoderada judicial de la nueva demandante cesionaria, conforme al anterior memorial poder conferido

De otro lado, se requiere a la abogada LIZ YONORAR PULGARIN ESPINOS, para que aporte al proceso correo electrónico donde podrá ser notificada.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

11

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00034

Tengase por notificado al demandado (a) DIANA MARCELA MARTIN CHARRY personalmente, del auto de mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagò la obligación ni formulò excepciones.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00168

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00502

Secretaria libre el oficio ordenado en el numeral 8 del auto admisorio de la demanda.

Una vez se inscriba la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro del inmueble.

Se le hace saber al actor que es la SIJIN quien debe poner a disposición del despacho los vehículos automotores embargados para posteriormente el juzgado decretar su secuestro. Proceda al diligenciamiento de los oficios de folios 105 y 106.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

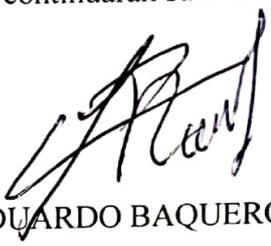
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-00316 (DEMANDA EJECUTIVA A
CONTINUACION DEL PROCESO DE RESTITUCION).

Se le hace saber al abogado litigante que las medidas cautelares decretadas en el proceso de restitucion continuaran su curso normal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-00316 (DEMANDA EJECUTIVA A
CONTINUACION DEL PROCESO DE RESTITUCION)

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que mediante sentencia del 17 de octubre de 2019 se decretó la terminacion del contrato de arrendamiento y la restitución de los inmuebles objeto del proceso en favor del demandante por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, de conformidad con lo normado en el artículo 306 del C.G.P., en concordancia con el artículo 422 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE MAYOR CUANTIA a favor de LUIS FERNANDO GUTIERREZ TRUJILLO contra Q 21 SAS y HONGWEI SAS, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$220.779.827,00 moneda corriente por concepto de cánones de arrendamiento adeudados de los locales 130 y 131 contenidos en el contrato de arrendamiento a que se refiere la sentencia de fecha 17 de octubre de 2019, relacionados en la demanda.

2.- Por la suma de \$63.123.582,00 moneda corriente por concepto de intereses de mora liquidados sobre las cuotas en mora, relacionados en la demanda.

3.- Por la suma de \$27.852.922,00 moneda corriente por concepto de cuotas de administración adeudadas de los locales 130 y 131, relacionados en la demanda.

4.- Por la suma de \$4.655.983 moneda corriente por concepto de intereses de mora liquidados sobre las cuotas de administración, relacionados en la demanda.

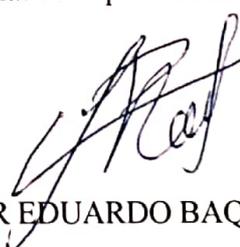
5.- Por la suma de \$10.396.136,00 moneda corriente por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento a título de sanción por incumplimiento.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

El abogado JOSÉ ALEJANDRO OBREGÓN ESPINEL, continúa actuando como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00710

Agréguese a los autos el oficio de folio 63 proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00642

Tengase por notificado al demandado (a) SANDRA MAGNOLIA SUAREZ personalmente (fl. 22), del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de diciembre de 2019, quien (es) dentro del término legal no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones del libelo.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para continuar el trámite legal del proceso.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-3-0683

Agréguese a los autos la anterior publicación para los efectos legales pertinentes.

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en la presente actuación, se señala la hora de las 10:00 AM del día 12 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00155

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00121

Teniendo en cuenta que el actor a través de su apoderado judicial solicitó de manera directa el recurso de apelación contra el auto anterior que rechazó la demanda, el juzgado dispone:

CONCEDER el recurso de apelación presentado por el enjuiciante contra el auto de fecha 9 de julio de 2020 que rechazó la demanda en el efecto suspensivo.

Envíese por secretaria la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de Soacha, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

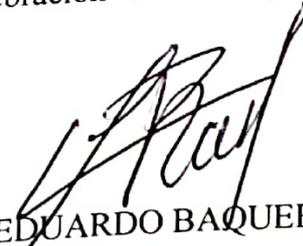
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00605

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en la presente actuación, se señala la hora de las 10:00AM del día 05 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0044

Teniendo en cuenta que los demandados emplazados a que se refiere el auto admisorio de la demanda, no comparecieron a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a HUGO RAFAEL QUEVEDO NIÑO,

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00191

Agréguese a los autos la anterior publicación de prensa aportada al proceso, para los efectos legales pertinentes (fl.138).

Secretaria de cumplimiento al articulo 108 del C.G.P.

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierras para los efectos legales pertinentes (fl. 143).

El actor tramite el oficio de folio 122 como se le ordenó en inciso final del auto de folio 137. Lo anterior dentro del término de 30 días, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito establecida en el numeral 1 del articulo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0413

Señalar nuevamente la hora de las 10:00 AM del día 31 del mes de OCTUBRE del año 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial decretada en auto anterior.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0344

Téngase por notificados a los demandados emplazados PERSONAS INDETERMINADAS, a traves de curador ad litem del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de julio de 2018 y del que tuvo por corregida la demanda de calenda 2 de octubre del mismo año, quien dentro del término legal contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones del libelo.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para continuar el trámite legal del proceso.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 31 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes